



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 78 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220059200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Jose Felipe Ortega De Leon	24/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020220047000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Gloria Teresa Castillo Trout	24/05/2023	Auto Decide - Nombra Secuestre
08001418902020220001400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Jorge Jimenez Reyes, Dario Dario Solano Coba	24/05/2023	Auto Decide - Requiere Al Demandante Para Que Notifique So Pena De Decretar Desistimiento Tácito
08001418902020210076200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Alvaro Manuel Perez Aldana	24/05/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Seguir Adelante La Ejecución
08001418902020210067700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Jean Carlos Mendoza Miranda	24/05/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Requerir A Bancos
08001418902020210067700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Jean Carlos Mendoza Miranda	24/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

557311f9-dd88-46c2-a72b-16bc0e0fa336



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 78 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210100600	Verbales De Minima Cuantia	Tatiana Jimenez Gomez	Luis Bravo Martinez, Sin Otro Demandado., Honiberg Conde Cardona	24/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

557311f9-dd88-46c2-a72b-16bc0e0fa336



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020 -2022-00014-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., con NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: SOLANO COBA DAIRO DARIO CON C.C. 72019599 y JORGE ELIECER JIMENEZ REYES CON C.C. 72195723.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de mayo del 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, sería del caso resolver el recurso de reposición y la nulidad presentada por el señor Dairo Darío Solano, sin embargo, el despacho se abstendrá de darle trámite a dichas solicitudes, teniendo en cuenta que se requiere de una carga procesal a cargo del demandante, la cual ya fue solicitada por este despacho a través de auto datado 02/02/2023 notificado por estado No. 17 del 03/02/2023, en donde se ordenó al actor notificar al demandado JORGE ELIECER JIMENEZ REYES, sin que repose dentro del plenario trámite alguno.

Por lo anterior, el despacho requerirá por segunda ocasión al demandante para que en el lapso de 30 días contados a partir del día siguiente a que esta decisión sea notificada proceda a notificar al demandado JORGE ELIECER JIMENEZ REYES, so pena de decretar desistimiento tácito, en concordancia con lo estipulado en el artículo 317 C.G del P.

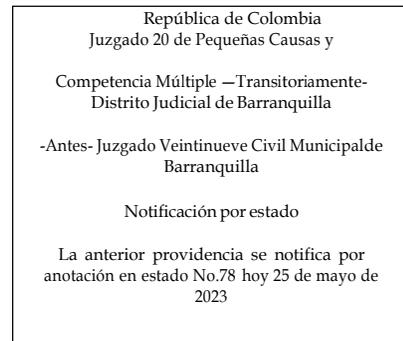
En consecuencia, se

RESUELVE

Artículo único: Requerir al ejecutante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., para que en el lapso de 30 días contados a partir del día siguiente a que esta decisión sea notificada proceda a notificar al demandado JORGE ELIECER JIMENEZ REYES, so pena de decretar desistimiento tácito, en concordancia con lo estipulado en el artículo 317 C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**



Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f738a47d4818563271dd15823a468a4628ab02e8cd979343ea6175a97f9587b1**

Documento generado en 24/05/2023 05:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189020-2022-00470-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificado con Nit. 860.032.330-3

Demandado: GLORIA TERESA CASTILLO TROUT, identificada con C.C. No. 32.682.202.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita que se designe secuestre del bien inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de mayo del 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado, tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y atendiendo lo establecido en el artículo 601 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

Primero: NÓMBRESE como secuestre al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien se localiza en la CALLE 59 #21B -90 Barranquilla, teléfono: 3107268210, correo ahumadajg2012@hotmail.com.

Lo anterior, con el fin de que se haga efectiva la medida cautelar decretada por esta Agencia Judicial en auto adiado 02 de agosto del 2022, que dispuso:

“Segundo: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 18B No. 19-69, vivienda 8, de propiedad de la demandada GLORIA TERESA CASTILLO TROUT, identificada con C.C. No. 32.682.202, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-389849, Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.”

Segundo: EN CONSECUENCIA se dispondrá el despacho comisionar para dicha entrega al funcionario de policía competente, y teniendo en cuenta que el Parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, dispuso que los Inspectores de Policía, no pueden practicar diligencias por comisión que realicen los jueces de la república, esta agencia judicial con fundamento en lo dispuesto en el Inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, que estatuye: “cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señala en el artículo anterior”. Ello, en concordancia con lo dispuesto en la circular PCSJC17-10, del 9 de marzo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura,” tema tratado en el Conflicto Negativo de Competencia; y atendiendo que la presente comisión es para practicar sobre bien inmueble, solicitándose la misma como un mecanismo de apoyo por parte de la administración de justicia, bajo el principio de “Colaboración armónica entre las ramas del poder público”, inmerso en el inciso 2º del artículo 113 de la Constitución Nacional; por lo que se procederá a comisionar al Alcalde de la localidad que determine la Oficina De Atención Al Ciudadano y Gestión Documental Del Distrito o quien haga sus veces, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble anotado en esta providencia. Por secretaria líbrese el despacho comisorio para tal fin, con facultades de reemplazar o relevar el secuestre aquí asignado, siempre y cuando cumpla las mismas calidades del designado, sin facultades para señalar honorarios. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso”.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
A

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple – Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.78 hoy 25 de mayo de
2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971c1406bf206edc0e014758f31bb066c17cebcf5892b1ff107581fa2c1a1f08**

Documento generado en 24/05/2023 05:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189020-2022-00592-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4

Demandado: JOSE FELIPE ORTEGA DE LEON, identificado con C.C No. 1.128.124.348

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que el ejecutado se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de mayo del 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado JOSE FELIPE ORTEGA DE LEON, identificado con C.C No. 1.128.124.348, se encuentra notificado por aviso desde el 03/10/2022 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 24/08/2022, quien dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra JOSE FELIPE ORTEGA DE LEON, identificado con C.C No. 1.128.124.348, quien se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha 24/08/2022, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el



pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Quinto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 2.344.175 oo).

Sexto: Ejecutoriada la decisión que apruebe la liquidación de costas y de conformidad con los acuerdos PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y PSAA13-9984 de 2013, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad.

Séptimo: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la cuenta 080012041801 y no en la cuenta de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

*

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple – Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.78 hoy 25 de mayo de
2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e19820376e63fe08b9958ff7884dc2225e1a520237525384c4bb85342f4c70**

Documento generado en 24/05/2023 05:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2021 1006
Proceso Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Sindy Tatiana Jiménez Gómez
Demandado: Luis Alfonso Bravo Martínez y otros

Conforme viene ordenado en decisión fechada 11/5/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	500.000.00
Póliza	40.341.00
Notificación	77.600.00
Honorarios y Gastos Curador	0.00
Gastos edicto emplazatorio	0.00
Certificados embargos	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 617.941.00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 25/5/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #78

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ff1cae5991f75af893370779393de71082c4f5acea1c846cb4508b085fca4f**

Documento generado en 24/05/2023 05:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189020-2021-00677-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificada con NIT 860.002.180-7.

Demandado: JEAN CARLOS MENDOZA MIRANDA, identificado con CC N° 1.234.089.094.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita oficiar a diversas entidades bancarias. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de mayo del 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicita al Despacho que se requiera a los Bancos Falabella, Davivienda y Banco Popular, con el fin de que estas entidades se pronuncie con respecto a la medida cautelar ordenada, sin embargo, el Despacho no accederá a dicha petición, toda vez que en los oficios enviados a estas entidades se les advierte que en caso de que la parte demandada no tenga vínculos con su entidad favor no contestar la solicitud.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

Artículo único: No acceder a la solicitud de requerimiento realizada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

A

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple –Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipalde
Barranquilla
Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.78 hoy 25 de mayo de
2023
Marcelo Andrés Leyes Mora
secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 413e5cb9a0a3c4f693d8a80173da235b69eab9972f4813fce1690c0d3fdaf86e

Documento generado en 24/05/2023 05:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189020-2021-00677-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificada con NIT 860.002.180-7.

Demandado: JEAN CARLOS MENDOZA MIRANDA, identificado con CC N° 1.234.089.094.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que el ejecutado se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de mayo del 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado JEAN CARLOS MENDOZA MIRANDA, identificado con CC N° 1.234.089.094, se encuentra notificado por aviso desde el 07/02/2022 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 04/11/2021, quien dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra JEAN CARLOS MENDOZA MIRANDA, identificado con CC No. 1.234.089.094, quien se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha 04/11/2021, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el



pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y líquidense.

Quinto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 2.758.034 oo).

Sexto: Ejecutoriada la decisión que apruebe la liquidación de costas y de conformidad con los acuerdos PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y PSAA13-9984 de 2013, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad.

Séptimo: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la cuenta 080012041801 y no en la cuenta de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

*

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple –Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipalde
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.78 hoy 25 de mayo de
2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa8e0851a26296ed86038be234d7b62edfce3b99a0fa05dfe985d05f5d2888f**

Documento generado en 24/05/2023 05:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890202021-00762-00

Demandante: SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S identificada con NIT 901.034.871-3.

Demandado: ALVARO MANUEL PÉREZ ALDANA identificado con CC. 92.539.724.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita seguir adelante la ejecución en contra del demandado. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de mayo del 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte ejecutante solicita seguir adelante la ejecución en contra del señor ALVARO MANUEL PÉREZ ALDANA identificado con CC. 92.539.724, teniendo en cuenta que el demandado recibió la notificación el día 28 de marzo del 2022 y no se pronunció al respecto, sin embargo, revisada la diligencia de notificación aportada, se tiene que fue remitida a la dirección física, no obstante, no se aportó cual fue la comunicación enviada. Por lo que el despacho no tiene certeza alguna si la notificación se surtió de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso o por la ley 2213 del 2022 y si la misma cumple con los parámetros legales establecidos. Por tal motivo, se le requiere a la parte actora para que aporte la citación enviada al demandado debidamente cotejada por la empresa de mensajería y constancias de los anexos enviados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: No seguir adelante la ejecución en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Requerir al demandante para que aporte la constancia de notificación surtida al demandado ALVARO MANUEL PÉREZ ALDANA identificado con CC. 92.539.724 debidamente cotejada por la empresa de mensajería y constancias de los anexos enviados, por la razón expuesta en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

A

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple – Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipalde
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.78 hoy 25 de mayo de
2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
secretario

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f883cefbfc098c50c17269addf39de73c86518f3459dbc059aac478e61279**

Documento generado en 24/05/2023 05:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>